

"Por medio del cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 2294 de 2020 que adopta las políticas tendientes a facilitar el pago a los deudores de crédito y operaciones de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 y 014 de 2020"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la ley 432 de 1998 y el art 12 del Decreto 1454 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la ley 432 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 2º de la Ley 432 de 1998 señala como objeto del Fondo Nacional del Ahorro administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, para lo cual se encuentra facultado para realizar operaciones de crédito para vivienda, educación, construcción y leasing habitacional.

Que el artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se aprueban los estatutos de la entidad, establece como función de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro formular la política general y los planes y programas de la Entidad.

Que de conformidad con el capítulo II, numeral 1.3.2.1 de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con las reglas para el adecuado funcionamiento del Sistema de Riesgo de Crédito (SARC) es responsabilidad de la Junta Directiva "Aprobar los procedimientos y metodologías de otorgamiento, seguimiento de riesgo crediticio y de recuperación de los créditos de la entidad"

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 del 17 de marzo de 2020 imparte instrucciones a las entidades financiera vigiladas con el fin de aliviar a los deudores afectados económicamente por el COVID -19, para lo cual las



"Por medio del cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 2294 de 2020 que adopta las políticas tendientes a facilitar el pago a los deudores de crédito y operaciones de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 y 014 de 2020"

entidades pueden adoptar mecanismos tales como, periodos de gracia, aumentos de plazo entre otros aspectos.

Que el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del COVID-19, Decreto 457 de 2020, el cual ha sido extendido en varias oportunidades y a la fecha está previsto hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 31 de mayo de 2020, según el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020.

Que el Decreto 493 del 29 de marzo de 2020 determinó que el otorgamiento de periodos de gracia en el marco de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante circular 007 de 2020, no se entenderá como causal de terminación anticipada de la cobertura, correspondiendo a las entidades que otorguen periodos de gracia informar al Banco de la república.

Que la Superintendencia Financiera mediante la Circular 014 del 30 de marzo de 2020 imparte instrucciones a las entidades financieras vigiladas con el fin de señalar los elementos mínimos de modificaciones a las condiciones de los créditos e información básica para una decisión informada de los consumidores financieros.

Que de conformidad con las citadas disposiciones y teniendo en cuenta las dificultades de los deudores del Fondo Nacional del Ahorro para el pago sus obligaciones, se procedió a expedir el Acuerdo 2294 de 2020, el cual estableció en su artículo cuarto las condiciones de la política por segmento, las cuales conllevan periodos de gracia.

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta las diferentes inquietudes que han manifestado los deudores y las condiciones derivadas de la pandemia del coronavirus COVID-19 se considera necesario modificar el artículo 4 del Acuerdo 2294 de 2020, con el fin de ampliar los periodos de gracia a los deudores que accedieron a las políticas tendientes a facilitar el pago de sus obligaciones, en los términos y condiciones establecidos en el citado Acuerdo 2294 de 2020.



"Por medio del cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 2294 de 2020 que adopta las políticas tendientes a facilitar el pago a los deudores de crédito y operaciones de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 y 014 de 2020"

En virtud de lo expuesto.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 2294 de 2020, el cual quedará, así:

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES DE LA POLÍTICA POR SEGMENTO. Para facilitar el pago de los créditos de vivienda, educativo, constructor y operaciones de leasing habitacional, se les aplicará las actuales políticas previstas en el Manual SARC, con las excepciones que trata el presente Acuerdo.

1. Créditos de vivienda y operaciones de leasing habitacional.

El periodo de gracia será ampliado a aquellos deudores que les fue otorgado el alivio previsto en el acuerdo 2294 de 2020 y que al 31 de mayo de 2020 hayan solicitado una ampliación del mismo, o que presente más de 10 días de mora en sus obligaciones, contados a partir de la fecha de vencimiento de la factura, sin exceder la fecha de corte del 31 de mayo. En este último caso el periodo de gracia se aplicará por defecto.

Los periodos de gracia se aplicarán así:

Dependientes:

a. Todos los segmentos: Ampliación del alivio por dos (2) cuotas adicionales, para un periodo de gracia de cuatro (4) meses, con cuotas diferidas a treinta y seis (36) meses o lo que resta de plazo del crédito, cuando este sea inferior a treinta y seis (36).

Independientes:

a. Madres comunitarias y Estrato 1: Se mantiene el periodo de seis (6) meses con cuotas diferidas hasta sesenta (60) meses o lo que resta de plazo del crédito, cuando éste sea inferior a sesenta (60) meses.

Parágrafo. No aplica ampliación del alivio para el segmento *Madres comunitarias y Estrato 1.*



"Por medio del cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 2294 de 2020 que adopta las políticas tendientes a facilitar el pago a los deudores de crédito y operaciones de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 y 014 de 2020"

b. Otros segmentos: Ampliación del alivio por dos (2) cuotas adicionales, para un periodo de gracia de cuatro (4) meses, con cuotas diferidas a 36 meses o lo que resta de plazo del crédito, cuando este sea inferior a treinta y seis (36).

Parágrafo. En los periodos de gracia para la cartera de leasing se incluirá los saldos adeudados correspondientes a las cuentas por cobrar por concepto de Impuestos prediales y otros.

2. Crédito Educativo

Ampliación alivio por dos (2) cuotas adicionales, para un periodo de gracia de cuatro (4) meses, diferido en el plazo restante del crédito en el momento de aplicar el periodo de gracia correspondiente.

3. Crédito Constructor

Otorgar un desplazamiento para el pago de los intereses de seis (6) meses a partir de la fecha de vencimiento inicial (incluye los dos (2) meses ya otorgados en virtud del Acuerdo 2294 de 2020.

Prorrogar los vencimientos finales de las obligaciones a los que se les aplican los alivios, para ajustarlos con el desplazamiento de intereses.

Parágrafo 1: Lo previsto en el presente artículo no conlleva la ampliación del plazo para la aplicación de las políticas previstas en el Acuerdo 2294 de 2020 a deudores que no hayan solicitado los beneficios, en los términos y condiciones que prevé el mencionado Acuerdo 2294 de 2020.

Parágrafo 2. La aplicación de los alivios no implica modificación en las condiciones de los créditos, salvo las operaciones de crédito constructor, a las cuales se les otorga prorroga de plazo final.

Parágrafo 3: Los periodos de gracia no podrán sobrepasar el plazo restante de la obligación.

Parágrafo 4: Para establecer los créditos que acceden por defecto al nuevo periodo de gracia se tomará como fecha de corte el 31 de mayo de 2020.



"Por medio del cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 2294 de 2020 que adopta las políticas tendientes a facilitar el pago a los deudores de crédito y operaciones de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular 007 y 014 de 2020"

Parágrafo 5: El deudor tendrá hasta ocho (8) días calendario para aceptar las condiciones de la ampliación del período de gracia, plazo que se computará desde la fecha de la notificación, la cual se hará mediante correo electrónico o mensaje de texto.

El afiliado que no desee acogerse al alivio podrá manifestarlo mediante correo electrónico al mail solicitudprorroga@fna.gov.co, o al que se destine para el efecto. En caso de no recibir comunicación por parte del afiliado dentro del plazo previsto en el párrafo anterior se darán por aceptadas las condiciones del alivio.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su aprobación; modifica el artículo cuarto del Acuerdo 2294 de 2020 y estará vigente hasta el 31 de mayo de 2020.

No obstante, lo anterior, los afiliados que accedan a los nuevos periodos de gracia conservaran los plazos y condiciones otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No. 921 del 26 de mayo de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los ocho (08) días del mes de junio de 2020,

CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Vo.Bo. Natalia Bustamante Acosta - Oficina Jurídica

Vo.Bo. Angel Leonardo Díaz Roa - Vicepresidente de Cesantías y Crédito

Vo.Bo. Elkin Fernando Marin Marin- Vicepresidente Financiero

Vo.Bo. Jaime Eduardo Martinez Otero – Vicepresidente de Riesgos